

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 695.

No habiéndose remitido a este Gobierno, por los Alcaldes que se expresan al pie, el estado de presos detenidos y arrestados, correspondiente al primer semestre del año actual, les prevengo lo verifiquen en el término mas breve, en la inteligencia de que no guardaré consideración con los que falten a este servicio.

Córdoba 27 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Belalcázar.

Cañete.

Dos Torres.

Fuente Palmera.

Fuente Tójar.

Granjuela.

Guadalcázar.

Montalván.

Montilla.

Nueva Carteya.

Obejo.

Pedro Abad.

Posadas.

Santaella.

Santa Eufemia.

Torre Campo.

Villaviciosa.

Villanueva del Rey.

Villanueva de Córdoba.

Viso.

Zamora.

Circular núm. 703.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado dice a este Gobierno de provincia con fecha 29 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 17 del mes último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto a este ministerio por esa Direccion general en consulta de 16 del actual, respecto a la enagenacion que debe llevarse a cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes a la diócesis de Málaga, conforme a lo resuelto por el párrafo 4.º de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de sesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el R. obispo de dicha diócesis, en consecuencia a lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego a la venta de las fincas objeto de la permutacion y a la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al clero y mon-

jas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas a los Gobernadores de las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, donde radican los expresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 8.º del convenio mencionado; comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos, con sus huertas ó campos anejos y las que con tal objeto asigne el R. Prelado, en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862; la finca que con la denominacion de almacén se halla comprendida en los inventarios procedente de la fábrica de la Catedral; por estar dentro del área de la parroquial de San Juan de Coin; un pedazo de terreno procedente de la mesa capitular de dicha Catedral, por hallarse comprendido dentro del área de la misma: la ermita titulada de los Verdiales y el ermitorio de San Pablo, sitos en Málaga; el ex-convento de San Agustin de la misma ciudad, que fué ya exceptuado por Real orden de 24 de Abril de 1862; y por último el santuario y hacienda de Nuestra señora de Porticali, sito en Janquera, arcipretazgo de Ronda; en la inteligencia de que el importe de la renta de esta última finca deberá importarse en la dotacion del clero de la Diócesis.—De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado a V. S. a fin de que se sirva disponer que desde luego se adopte por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar a efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de

permutacion, pertenecientes al clero y monjas de la Diócesis de Málaga; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el «Boletín oficial» la preinserta Real orden a fin de que desde el día de la publicacion empiecen a transcurrir los 8 meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 14 de Marzo de 1859, con arreglo a la cual deberán remediarse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 710.

D. Diego de Elias, de esta vecindad, representante de D. Antonio José Romero, vecino de Lorea, ha presentado a la una de la tarde del día de hoy una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «San Salvador» de mineral que se propone descubrir dentro del plazo legal, sita en Tagarillares y Campillo, terreno inculto, del término de Villanueva del Duque; lindando al Norte con minas Soledad y Virgen de los Dolores; al S. con Morras de la Hoya; E. arroyo del Perecero; O. pozo del Carril.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio en que se propone abrir la labor legal, el cual se halla

determinado por la intersección de dos líneas; la primera se dirige á la cúspide de la Morra de la Hoya del medio, con rumbo 184.°, y la segunda al punto culminante del Castillejo de Viñon, rumbo 94.°; habiéndose operado con brújula de notación directa: desde dicho punto de partida se medirán 50 metros con rumbo 300.° y se clavará la primera estaca; desde esta á la segunda se medirán, con rumbo 30.°, 150 metros; de la segunda á la tercera, 200 metros, con rumbo 120.°; de la tercera á la cuarta, 300 metros, con rumbo 210.°; de la cuarta á la quinta, 200 metros, con rumbo 300.° y de la quinta á la primera 150 metros, con rumbo 30.°; con lo que queda cerrado el perímetro de la primera pertenencia.—Para el de la segunda se medirán desde la tercera estaca, 200 metros, con rumbo 120.°, colocándose la sexta; de esta á la séptima, 300 metros, con rumbo 210.°; y de la séptima á la cuarta, 200 metros, con rumbo 300.° Presenta plano y ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Abril de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 719.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Maria Ruiz Alvarez, de 18 años de edad no cumplidos, hija de Vicente Ruiz, natural y vecino de Palma del Rio, que se ha fugado de su casa paterna con Antonio del Rio, natural y vecino de dicha villa, y caso de ser habida como su rector, los remitirán á disposicion del Alcalde de Palma, con las seguridades correspondientes.

Córdoba 30 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Antonio del Rio.

Edad 20 años, talla buena, color moreno claro, barbilampiño.

Circular núm. 720.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un cáliz de plata sobredorado que ha sido robado de la Ermita de San Juan de Letran de esta capital, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 704

Aun cuando esta Administración se halla persuadida de que los señores Alcaldes de esta provincia no habrán olvidado el importante servicio de la formación de las matrículas del Subsidio que les está confiado por la ley, y que la época de practicarla segun el actual orden económico es desde 1.° de Mayo; sin embargo, esta dependencia no se cree dispensada de llamarles hácia él la atención ni de dirigirles las advertencias, reglas y prevenciones que juzga mas convenientes para que en tan importantes documentos se observe la mayor uniformidad y armonia y para que contengan y arrojen toda la verdad y resultados que sean debidos.

Al efecto ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.° Las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, han de estar terminadas y en poder de esta Administración para su examen el 15 de Julio precisamente, acompañadas de las clasificaciones gremiales y demás documentos que le hayan servido de base, de conformidad con los que prescriben los artículos del 16 al 26 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y los 2.°, 3.° y 4.° de la Real instrucción de 20 de Julio de 1850.

2.° Estando la economía de este impuesto en la justicia y equidad de los repartimientos gremiales, deberá cuidarse de que los individuos nombrados para el cargo de clasificadores, reúnan el conocimiento posible de la capacidad tributaria de los de su gremio, la imparcialidad y demás condiciones necesarias procurando que en estos cargos figuren y alternen los de todas las categorías, y haciendo que tanto por ellos cuanto por los síndicos, sea cumplido el artículo 26 del Real decreto citado y el 9.° de la instrucción referida.

3.° Para la designación de cuota á cada clase ó gremio se tendrán presentes las tarifas unidas al Real decreto mencionado y las alteraciones en ellas introducidas por virtud de la ley actual de presupuestos generales del Estado que fueron publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del 5 de Junio de 1863, así como las explicaciones y advertencias que sobre el particular se hacian en el mismo por el señor gobernador, en la prevención segunda de su circular.

4.° En las matrículas que han de formarse, deberán figurar los individuos que el día 1.° de Mayo se hallan ejerciendo alguna industria, profesión, arte, oficio ó especulación, conforme á lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto vigente; debiendo ser tal el cuidado de los señores Alcaldes, de que sean todos compren-

didos y cada cual en la clase que verdaderamente le corresponda, que de lo contrario podria resultarle la indeclinable responsabilidad que el artículo 48 de dicho Real decreto establece, si de la comprobación detenida que esta Administración se propone hacer entre las matrículas y padrones industriales que en ella existen, así como de las prolijas y simultáneas investigaciones que han de verificarse, apareciese alguna inexactitud, omisión ú ocultación, ya fuere debida á la negligencia ó descuido de aquellos á quienes estan encomendados los derechos del Tesoro, ya á la malicia del que pretendiere defraudarlos, pues en ambos casos seria exigida la responsabilidad que la ley impone.

5.° A expresadas matrículas se acompañará una relación comprensiva de los individuos que hayan entrado á figurar de nuevo en la tarifa general de patentes por algunas de las industrias que esta abraza, con expresión de ellas, para que por la Administración le sean desde luego expedidos los certificados de inscripción que están prevenidos por la ley, y de que deberá proveérseles. En cuanto á los que obtuvieron este documento en el año actual y siguen ejerciendo su industria en el inmediato, basta con que los señores Alcaldes se los refrenden, expresándose siempre la cuota que en la matrícula les haya sido impuesta, y si han aumentado ó disminuido el número de caballerías, carro, cabezas de ganado y demas que constituya la base del impuesto.

6.° Las cuotas de las industrias de patentes solo serán gravadas con el recargo de cobranza respectivo. Sobre las de las otras tarifas, se impondrá el 10 por 100 para gastos provinciales, y el tanto por 100 de municipales, segun la cantidad ó tipo que á cada Ayuntamiento le haya sido concedido en su presupuesto. A uno y otro recargo se impondrá el aumento de la quinta parte destinada á gastos extraordinarios é imprevistos, sujetándose en todo esto, á lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Julio de 1859 y 17 de Diciembre de 1863. Respecto al de cobranza, conocido el en que esté adjudicado, solo habrá que unir á él, un 2 y 12 céntimos por 100 que corresponde al Alcalde y Administrador por premio de formación de matrículas.

7.° Las cuotas correspondientes á los molinos aceiteros, serán como hasta aquí objeto de una adición y se continuará respecto á ellos el mismo orden y sistema establecido en cuanto á la presentación y envío de las declaraciones de apertura y clausura de los artefactos. Pero al tratarse de este importante ramo de la industria de esta provincia, no puede dejar esta Administración de expresar la extrañeza que la ha causado la baja de valores que se observa en algunos pueblos, y precisamente en aquellos

de quienes menos debía esperarse, lo cual induce á creer ó sospechar que no ha habido de parte de todos los contribuyentes la verdad y exactitud que debieran en sus declaraciones. Así, pues, encarece muy especialmente la Administración á los señores Alcaldes el mayor celo é interés para obtener en este ramo todo el aumento de valores de que es susceptible, haciendo á la vez comprender á estos contribuyentes la grave responsabilidad en que incurrirán con el menor fraude ú ocultación que cometan, y que le será exigida aun con mayor rigor que á cualquiera otros industriales, una vez justificadas que le sean, porque en ellos es de mayor gravedad semejante falta, atendida la mayor fortuna que en general debe imponérseles.

8.° Respecto al orden material de las matrículas se seguirá el mismo que en las del año actual, ajustándolas al modelo que se publicó en el expresado Boletín oficial del 5 de Junio último.

9.° y última. Toda duda que pueda ofrecerse á los señores Alcaldes para el mejor y mas pronto desempeño del importante servicio de que se trata deberán consultarlo instantáneamente á esta dependencia, la cual ofrece resolverlas sin la menor detención, para que no puedan ser motivo de dilatar su terminación ni de que sufra el mas leve retraso la cobranza de este impuesto.

De quedar enterados los señores Alcaldes de las anteriores prevenciones y de haber dado principio á los trabajos á que hacen referencia, se servirán dar aviso á esta Administración.

Córdoba 27 de Abril de 1864.—
Antonio Pacheco.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Circular núm. 690.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que debiendo procederse á verificar varias obras necesarias en el hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del día 12 del próximo mes de Mayo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la referida dependencia, debiendo hacer presente á las personas que deseen interesarse en la ejecución de este servicio que sus proposiciones han de hallarse en un todo conformes al modelo que figura en el citado pliego de condiciones, y garantida en la forma que el mismo señala, con cu-

los requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán al mismo aquellas en pliegos cerrados, por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho tribunal y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 26 de Abril de 1864.—Coll.—El Secretario P. I. Pedro Gonzalez y de Montes.

Administracion de Rentas Estancadas de Castro del Rio.

Circular núm. 693.

D. Manuel Maria del Rio y Muela, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y su distrito.

Hago saber: que á los quince dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, entre once y doce de su mañana, se subastan para su venta en esta Administracion, trescientos veinte y tres cajones de pino de envasar tabacos, treinta y cuatro de cedro y diez y seis de pólvora, tambien depino, bajo el tipo de tres reales por cada uno de los dichos cajones de envasar tabacos, dos reales por los de pólvora y setenta y cinco céntimos por los de cedro, formándose lotes de 10 cajones y adjudicándose al mejor postor, lo cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ilmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas.

Castro del Rio 16 de Abril de 1864.—Manuel Maria del Rio

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 677.

D. Antonio Santa Cruz, alcalde constitucional de Hornachuelos.

Hago saber: que en esta Alcaldía y por ante el secretario del Ayuntamiento, se instruye expediente á petición de D. Nicolás Maria Echeverría, vecino de Madrid, para que se declare cerrada y acotada una dehesa de su propiedad, sita en este término, nombrada Las Ventillas, que consta de 8.071 fanegas bajo sus conocidos linderos. En su consecuencia, y accediendo á lo solicitado, de conformidad con el decreto de las Cortes de 1813, restablecido por otro de 6 de

Setiembre de 1836, queda prohibido que persona alguna, sin licencia del Señorío ó de su representante D. Juan de Vergara, se aproveche de la caza mayor ó menor, pesca y demas aprovechamientos de citada dehesa; pues de lo contrario, transcurridos treinta dias que empezarán á contarse desde el de la fecha, sin que se haya hecho oposicion á dicho acotamiento, incurrirán los infractores en las penas que marca el Código.

Y para la general inteligencia se hace notorio por medio del presente. Hornachuelos 23 de Abril de 1864.—Antonio Santa Cruz.—Manuel José Festari.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 712.

D. Manuel de Hoces, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, se convocan licitadores para el arrendamiento en conjunto ó separadamente de los derechos y arbitrios impuestos á las especies de consumos, respectivos al año económico de 1864 á 1865, con libertad de ventas; cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 8 y 15 del próximo mes de Mayo en la sala capitular, de diez á doce del dia, bajo las condiciones que obran por cabeza del expediente y tipos que se expresan á continuación.

Especies.	Rs.	Cénts.	Arbitrio provincial.	Rs.	Cénts.	3 por 100 de recadacion.	Rs.	Cénts.	Total general.
Por el consumo del vino.	1.102.		551.			49.59.	1.702.	59.	
Id. id. del aguardiente.	720.		360.			32.40.	1.112.	40.	
Id. id. del aceite.	1.660.		830.			74.97.	2.572.	97.	
Id. id. de carnes de hebra.	4.356.		2.178.			196.02.	6.780.	02.	
Id. id. del vinagre.	77.		38.50.			3.48.	118.	98.	
Id. id. del jabon.	210.		405.			9.45.	324.	45.	

Y para la comun inteligencia de este vecindario se publica y fija el presente en Monturque á 27 de Abril de 1864.—Manuel de Hoces.—Francisco Martio, secretario.

Alcaldía constitucional de el Viso.

Circular núm. 678.

Edicto.

D. José Ruiz Lopez, alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un duplo de mayores contribuyentes han acordado sacar á pública licitacion los derechos de las especies de consumos de esta villa y año económico de 1864 á 1865, y con la exclusiva en la venta al por menor de las carnes frescas, bajo los presupuestos y condiciones que estarán de manifiesto en los dias de los remates que se verificarán el primero el 22 de Mayo, el segundo el 29 del mismo, y en el caso que haya necesidad de un tercero, será el 5 de Junio próximo venidero, en estas casas consistoriales, desde las diez de su mañana á las doce de la misma.

Viso y Abril 22 de 1864.—José Ruiz y Lopez.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 700.

D. Fermin Lobato y Espinar, alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de materia imponible á la derrama del impuesto del año económico de 1864 á 1865, queda espuesto al público en la Secretaria capitular por término de 15 dias, para que pueda ser examinado por los en él inscritos y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan.

Priego 25 de Abril de 1864.—Fermin Lobato.—José Maria Montoro, Srio.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Circular núm. 681.

D. Joaquin Tablada Blanco, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en consideracion á que la feria que se verifica en esta ciudad en los dias 15, 16 y 17 del próximo mes de Mayo, coincide en el presente año con la que se celebra en la capital, ha dispuesto trasladar dicha feria á los dias 26, 27 y 28 del mismo mes, con el fin de proporcionar mayor concurrencia en el mercado.

Y para que llegue á noticia del

público se fija el presente en Montilla, á 21 de Abril de 1864.—Joaquin Tablada Blanco.—P. A. D. A., Antonio Cuello, secretario.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 716.

Don Angel Garcia Arévalo, primer teniente de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el apéndice a amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla concluido en borrador por esta Junta pericial, y el Ayuntamiento ha dispuesto se ponga de manifiesto en esta Secretaria por término de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las clasificaciones y capitales imposibles que se les ha fijado, y reclamar de agravios durante el periodo, señalado en el bien entendido que transcurrido este no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Dos Torres á 26 de Abril de 1864.—Angel Garcia Arévalo.—José Miguel Alcudia, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 698.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias, á Ignacio Ramirez Hernandez, natural de Granada y vecino de Monterrubio, de edad de 32 años, tratante en ganados, y que no sabe leer ni escribir, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado ó en la cárcel de esta capital, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías, aper-

cibido de que pasado referido término sin haberse presentado, se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica por medio del presente. Dado en Córdoba á 46 de Abril de 1864.—José Antonio de Cires.—De orden de S. Sria., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Circular núm. 688.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Vaca Martín, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Rio-Gordo, en la provincia de Málaga, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Juan Fuentes, apercibido que de no verificarlo, se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á 23 de Abril de 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

Circular núm. 689.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Arenas, el cual es de estatura de mas de 5 pies, algo grueso, moreno y como de 45 años de edad, para que en el término de treinta días se persone en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por heridas á Marcelino Narvaez, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Fuente-Obejuna 23 de Abril de 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 706.

D. Domingo Martínez Merroquí, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Molina Espinosa,

natural de Caniles, partido judicial de Baza, en la provincia de Granada y vecino de la villa de Palma del Rio, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, á extinguir cinco días de arresto menor y á satisfacer cinco duros de multa ó á sufrir la prisión correspondiente á falta de su pago, en que como reo de falta está condenado por causa seguida en este juzgado contra Felipe Girado y otros, por lesiones, en la inteligencia que si en el término de veinte días no efectúa su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas 24 de Abril de 1864.—Ldo. Domingo Martínez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de primera instancia de la Roda.

Circular núm. 683.

D. Tomas Juan y Seva, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos 3.º, individuo de varias sociedades económicas de amigos del país, abogado del ilustre colegio de Madrid y juez de 4.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en obsequio á la administracion de justicia, ruego muy encarecidamente á los señores gobernadores civiles, jueces de primera instancia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, alcaldes constitucionales y demas autoridades de la Peninsula é islas adyacentes, que en el dado caso de que tengan conocimiento, ya por si ó por medio de sus agentes, de cualquier venta de alhajas efectuada por alguna ó mas personas, y sean precisamente las mismas ó parte de las que al final se puntualizaran, se sirvan detener á aquellas y en union de los objetos que fueren, ponerlas á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo he tenido á bien acordaren procedimiento criminal de oficio que en este mi juzgado se sustancia, por consecuencia del robo de alhajas efectuado en la iglesia parroquial de Muñera la noche del 6 del corriente, con profanacion de las sagradas formas.

Dado en la Roda á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Tomas Juan Seva.—Por mandado de S. Sria., José Antonio Muñoz.

Alhajas robadas.

Un copon de plata, de peso como de dos libras.—Un viril de plata sobre dorada, como de dos onzas.—La corona de la Virgen de Ntra. Sra. de la Fuente, de metal dorado á fuego, con seis ráfagas de plata, formando tres ramales que salen de una anilla, de peso como de dos libras y media, y de la cual penden varios

relicarios guarnecidos de plata, entre otros el del Divino Rostro y el del Niño Jesús.—La media luna, de bronce dorado á fuego, con dos estrellas de plata á sus extremos.—La corona del Niño, de bronce dorado á fuego, con los ramales, el mundo y la cruz de plata.—Un candelero de plata con varios de ellos y algunos relicarios del mismo metal, como de media libra de peso.—Una trompetilla de plata que tenía el Niño pendiente del brazo, como de una onza. Varios anillos y otros adornos de plata que tenía la Virgen.

ANUNCIOS.

Debiendo enagenarse en pública subasta, y como de desecho, tres burros de la Remonta de Sevilla, 2.º Establecimiento, situado en la villa de Baena: se hace saber al público para que el que desee tomar parte en la licitacion concorra el dia 4 del mes de Mayo entrante á las 12 de su mañana, á el cuartel, de la espresada Remonta sito, en la plaza de la Constitucion, de dicha villa, donde tendrá lugar el mencionado acto.

PERDIDA.

En la madrugada del dia 4.º del corriente se ha extraviado ó ha sido robada de la dehesa del Cortijo de los Atanores, término de la villa de Monturque, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Una potra cerril que va á 3 años, pelo negro, la crin cortada, alzada siete cuartas, no poquito izquierla de los brazos, tienen herrada del ancha derecha con la letra R.

La persona que sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño D. Narciso Carretero; vecino de la villa de Aguilar de la Frontera, quien dará una gratificacion. 8-4

VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO CORLLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real Orden de 16 de Febrero de 1864, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto muni-

cipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 4.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

ARRENDAMIENTO.

En subasta privada tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo de 12 á 1 de la mañana el arrendamiento de la Hacienda de Olivar y molino de aceite denominado Cañada de Buey prieto, que en término de San Ella corresponde á S. A. R. el Excmo. señor Infante D. Sebastian. El acto tendrá lugar en esta capital, calle Ambrosio de Morales, núm. 16, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arrendamiento, se advierte que además de las comunes en esta clase de contratos, se establecen las siguientes:

La duracion será de doce años y la renta cincuenta mil reales en cada uno de ellos; obligándose el colono á rozar las matas que hay en el olivar y procurar extinguirlas, si es posible; no admitiéndose posturas que varien las condiciones del pliego, y depositando previamente dos mil rs. en poder del administrador de S. A., como garantía de su cumplimiento, que serán devueltos al rematante, otorgada que sea la escritura de arriendo, y á los demás tan luego como sea sete adjudicado por la casa, ó concluido el acto de la subasta, si en vista de mejores proposiciones retirase la soya.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderado; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almoas núm. 38, quien la impondrá de su renta y condiciones.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

CORDOBA.—1864.

Imp., hb. y lit. de D. Rafael Arroyo, en la calle Ambrosio de Morales, 2.